

S.L.», entidad titular de los centros docentes privados de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria «Centro Internacional El Altillio School», en solicitud de nueva denominación específica de los mismos y ampliación del centro de educación infantil en 3 unidades de primer ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el centro docente privado de educación infantil, con código 11603646, tiene autorización administrativa para 9 unidades de segundo ciclo con 225 puestos escolares, por Orden de 22 de febrero de 2008 (BOJA de 4 de abril).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios Decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Autorizar el cambio de denominación específica a los centros docentes privados de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria «Centro Internacional El Altillio School», con código 11603646, pasando a denominarse «Laude El Altillio School».

Segundo. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 3 unidades de educación infantil de primer ciclo con 41 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Laude El Altillio School.

Código de Centro: 11603646.

Domicilio: C/ Santiago de Chile, s/n.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Colegios Laude, S.L.

Composición resultante: 3 unidades de primer ciclo de educación infantil para 41 puestos escolares y 9 unidades de segundo ciclo para 225 puestos escolares.

Tercero. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 13 de junio de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ángel de la Guarda», de Puente Genil (Córdoba). (PP. 1991/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Antonia Fernández Ruz y doña Rosario Jiménez Rosales, titulares del centro docente privado de educación infantil «Ángel de la Guarda», de Puente Genil (Córdoba), con código 14007799, en solicitud de modificación de la autorización administrativa de funcionamiento del mencionado centro por transformación de una unidad de párvulos, que tenía autorizada, en una unidad de primer ciclo así como ampliación de otra unidad de educación infantil de primer ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro tenía autorización administrativa para una unidad de párvulos.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ángel de la Guarda» por transformación de una unidad de párvulos, que tenía autorizada, en una unidad de primer ciclo, así como la ampliación de otra unidad de educación infantil de primer ciclo, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.
Denominación específica: Ángel de la Guarda.
Código de centro: 14007799.
Domicilio: C/ Aguilar, núm. 69.
Localidad: Puente Genil.
Municipio: Puente Genil.
Provincia: Córdoba.
Titulares: M.^a Antonia Fernández Ruz y Rosario Jiménez Rosales.
Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. Las personas titulares del centro remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 15 de junio de 2011, por la que se modifica la autorización de la escuela municipal de música y danza «Manuel Cano Tamayo» de Ogijares.

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Ogijares (Granada), titular de la escuela municipal de música y danza de esa localidad, solicitando la modificación de la autorización que tenía concedida por ampliación de sus enseñanzas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, en el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía, y en el Decreto 16/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Edu-

cación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en dicha provincia.

Vistos: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE del 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas; el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza; el Decreto 17/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía; el Decreto 16/2009, de 20 de enero (BOJA de 4 de febrero), por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación solicitada a la escuela municipal de música y danza de Ogijares (Granada) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela municipal de música y danza.
Denominación específica: Manuel Cano Tamayo.
Código del centro: 18013599.
Titular: Ayuntamiento de Ogijares (Granada).
Domicilio: C/ Doctor Severo Ochoa, s/n, Ogijares (Granada).

Composición resultante:

a) Enseñanzas elementales de iniciación a la música y a la danza:

Ámbitos formativos:

- Música y movimiento.

- Práctica instrumental: piano, violín, viola, violonchelo, guitarra, guitarra flamenca, flauta de pico, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, trombón, tuba y percusión.

- Formación musical, complementaria a la práctica de la música.

- Actividades de grupo.

- Práctica de danza.

b) Enseñanzas elementales básicas de música:

Instrumentos: piano, violín, viola, violonchelo, guitarra, guitarra flamenca, flauta travesera, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, trombón, tuba y percusión.

c) Enseñanzas elementales básicas de danza.

Segundo. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada velará por la adecuación de la escuela municipal de música y danza a lo establecido en los Decretos 233/1997, de 7 de octubre, 17/2009, de 20 de enero, y 16/2009, de 20 de enero, asesorando al centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Tercero. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.